

g) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa a efectos de fundamentar su petición.

3. El Delegado especial, una vez examinada la documentación señalada en el número anterior y subsanados, en su caso, los posibles defectos, la remitirá, dentro de los quince días siguientes a su presentación, a la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, la cual deberá emitir su informe en un plazo de ocho días.

4. Transcurridos los plazos previstos en el número anterior, la Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar remitirá el expediente con su informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, quien, una vez obtenidos los informes pertinentes, entre los cuales habrá de figurar el del Ministerio de Agricultura, cuando proceda, de acuerdo con el artículo noveno del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, y, en todo caso, el de la Comisión de Dirección para el Desarrollo Económico y Social del Campo de Gibraltar, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.

Base quinta.—Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 1 de junio de 1967.

Base sexta.—Resolución del concurso.

La resolución del concurso se realizará por el Ministerio de Industria teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo del Campo de Gibraltar.

Las peticiones seleccionadas se ordenarán en grupos según la clase o grado de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán

otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figura incluida.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen ley del concurso y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—El Ministerio de Industria comunicará a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que debe quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones, lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficios.

La fecha de comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ANEXO

BENEFICIOS CONCEDIDOS EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Sí	Sí	Sí	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre Tráfico de Empresas que grave las ventas que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.				
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
Subvención	20 %	10 %	No	No

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita

Vistos los expedientes incoados a instancias de don Isaac Alvarez Santullano y Alvarez, en nombre y representación de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio social en Oviedo (Marqués de la Vega de Anzo, número 3), en las que solicita ante esta Delegación de Industria la autorización administrativa de una línea de transporte de energía eléctrica a 10 KV., siete centros de transformación y redes de baja tensión a 380/220 V., para electrificar los pueblos de Faediello, Viña de Arcello, San Martín de Ondes, Ondes, Castañera, Agüerina, Llamoso y Montovo, en término municipal de Belmonte de Miranda y ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, la declaración de utilidad pública de la citada línea;

Resultando que el expediente ha sido sometido al trámite

de información pública, en cuanto a la autorización administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que por la Dirección General de la Energía se remite a esta Delegación de Industria, para su resolución definitiva, el expediente tramitado por Obras Públicas en cuanto a la declaración de utilidad pública, dando su conformidad a todo lo actuado por los servicios de dicho Departamento.

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren los Decretos de 20 de octubre, 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, he resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las siguientes instalaciones:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, simple circuito, a 10 KV., de tensión de servicio, en cobre de 10 milímetros cuadrados de sección, aisladores de porcelana y apoyos de madera de 9 metros de altura, con origen en la Central hidroeléctrica de «Hidroeléctrica de Belmonte» y final en Agüerina, con longitud de 8 kilómetros y derivación de la misma de iguales características a la altura del kilómetro 2 de la carretera de Belmonte a Somiedo hasta Montovo, con longitud de 7,5 kilómetros. Siete transformadores trifásicos de 10 KVA., a 10 KV/038-022 KV., derivados tres de ellos de la línea principal en Vigaña de Arcello, Castañera y Agüerina y los otros cuatro de la derivación en Ondes, San Martín de Ondes, Llamoso y Montovo. Redes de baja tensión a 380/220 V. para distribución en los citados pueblos y en los de Faediello y Agüera.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea de alta tensión y su derivación que se autorizan.

La presente autorización y declaración de utilidad pública se otorgan de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y con la 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966, con las condiciones generales establecidas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito en Oviedo en diciembre de 1960 por el Ingeniero Industrial don Ignacio García-Arango, en el que figura un presupuesto general de 764.620 pesetas, no pudiendo introducirse variaciones en el mismo, sin la previa autorización de esta Delegación de Industria.

Segunda.—Las obras deberán dar comienzo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y terminarse en el de tres meses, a partir de la de su comienzo.

Tercera.—Tanto durante su construcción como durante su explotación las instalaciones que se autorizan estarán bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria, a cuyo efecto «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», comunicará al citado Organismo la fecha del comienzo y terminación de las obras.

Cuarta.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», viene obligada a mantener constantemente las instalaciones que se autorizan dentro de las normas señaladas en los Reglamentos de 23 de febrero de 1949, modificado el de Líneas de Alta Tensión por Orden ministerial de 4 de enero de 1965.

Quinta.—Se da por cumplimentado por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, aprobándose el proyecto de ejecución que ha servido de base para la tramitación del expediente.

Sexta.—Los elementos de las instalaciones que se autorizan serán de procedencia nacional.

Séptima.—En cuanto a los cruzamientos de la línea, de alta tensión y su derivación que se autorizan, con cauces y vías de comunicación, y en las partes de las mismas que afecten a bienes o servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, se dará cumplimiento a las siguientes condiciones, impuestas por dicho Departamento:

a) Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y del Reglamento para su ejecución; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas Técnicas, aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; Reglamento de Instalaciones Eléctricas, así como todas las demás disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse, que le sean aplicables.

b) En los cruzamientos y paralelismos de las instalaciones mencionadas con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido, tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores.

c) La Entidad peticionaria dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios afectados, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, de la fecha del comienzo y terminación de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia, inspección y recepción que a cada uno corresponda.

d) En cuanto las instalaciones mencionadas afectan con sus cruces o emplazamientos a la carretera arca de Villablino a Cornellana y demás bienes del dominio público, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, se cumplirán, además, las condiciones señaladas por los Servicios correspondientes, en sus respectivos informes de fecha 31 de octubre de 1961, que figuran unidos al expediente.

e) Las instalaciones referidas se efectuarán por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de las mismas.

f) Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones de que se trata quedarán sometidas, en las partes mencionadas, a la inspección y vigilancia de los correspondientes Servicios Provinciales de Obras Públi-

cas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Octava.—La presente Resolución deberá ser presentada en el plazo reglamentario ante la Oficina Liquidadora del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1964, de 11 de junio

La presente autorización caducará por el incumplimiento de las condiciones impuestas

Oviedo, 31 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—311-B.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa, Madrid, Teruel y Valencia por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

3.177. «Los Arcos». Cobre, cinc y plomo, 6.500. Nazar, Mirafuentes, Mendaza, Desojo, Piedramillera, Sorlandia, Mues, Etayo, Los Arcos, Villamayor de Monjardín, Luquín y Barbarín.

Madrid

Provincia de Guadalajara

2.005. «San Lorenzo». Sílice. 200. Pelegrina y Sigüenza.

Provincia de Cuenca

820. «Mayo». Coaín y cuarzo. 239. Beteta, El Tobar y Cueva del Hierro.

Teruel

5.173. «Pintada». Coaín. 55. La Mata de los Olmos.
5.197. «Mary». Coaín. 144. Molinos.
5.201. «El Milagro». Barita. 12. La Zoma.
5.202. «Amp. a Mary». Coaín. 150. Molinos.
5.205. «Carlos». Barita. 93. El Poyo.
5.212. «Consolación». Coaín. 200. Los Olmos.
5.217. «Pintada». Coaín y sílice. 26. La Mata de los Olmos.
5.218. «Esperanza». Coaín. 20. Alcorisa.
5.242. «María Teresa». Coaín. 20. Los Olmos.

Valencia

Provincia de Valencia

2.076. «Vicentín». Coaín. 20. Calles.
2.093. «Virgen de la Paz». Coaín. 20. Andilla.

Provincia de Castellón

2.072. «Cueva del Cojo». Cinc y plomo. 1.929. Villahermosa del Río, Castillo Villamalefa y Zucaina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León, Madrid, Palencia, Salamanca, Sevilla, Valencia y Zaragoza por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

13.261. «Begoñita 4.ª». Cinabrio. 98. Los Barrios de Luna.

Murcia

Provincia de Murcia

20.759. «Segunda Virgen de Begoña». Plomo. 18. Cartagena y La Unión.
20.841. «El Almorchón». Plomo. 167. Cartagena.
20.917. «Joaquínillo». Plomo. 78. La Unión.
21.083. «Las Campanas». Bauxita. 245. Muña.
21.133. «Antonio». Lignito. 120. Alhama de Murcia.